



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor juez, el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora allegó virtualmente memorial con solicitud de despacho comisorio para diligencia de secuestro.

Gramalote, 17 de Agosto de 2021.

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Gramalote, diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno

Visto el memorial allegado por el apoderado doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA al cual adjunta el recibo de caja N° 73026945 con el fin de solicitar despacho Comisorio para diligencia de secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 276-1147 de propiedad del demandado DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ.

El secuestro de bienes sujetos a registro se encuentra reglado en el artículo 601 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo ..

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

Frente a la norma transcrita, es imperativo que se aporte a las diligencias el documento respectivo de la oficina de registro de Instrumentos públicos que dé cuenta de la **inscripción del embargo**, en consecuencia no se accede a lo solicitado hasta tanto la actora de cabal cumplimiento a la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el día venció el traslado del art. 110 del C.G.P., respecto de la liquidación del crédito sin objeción alguna.

Gramalote, Agosto 17 de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Gramalote, diecisiete de Agosto, de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constatado y verificado por el Despacho que venció el traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagares N° 456215620 por valor de \$ 12'097.470; N°456116666 por valor de \$ 17'923.832; y N° 881685509-0086 por valor de \$ 5'680.290, la cual fue publicada en la página web del Juzgado, sin que se presentara objeción, se aprueba la misma, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Al despacho del señor Juez, el proceso de restitución de inmueble arrendado informando que el día 5 de agosto de 2021 a las 8:56 a.m vía virtual el señor Inspector de Policía de Gramalote remitió los documentos relacionados con el cumplimiento de la sentencia, oficio Notificación y acta de inspección al lugar.

Gramalote, 17 de Agosto de 2021

Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Gramalote, diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno

Revisados los documentos allegados por el señor Inspector de Policía de este Municipio, quien fue subcomisionado por el señor Alcalde Municipal; acorde al numeral 2 de la sentencia del nueve de marzo de 2021 para la entrega del inmueble objeto de restitución, se observa escrito referenciado- Notificación Inspección Ocular en cumplimiento a la subcomisión del fallo de sentencia frente al proceso de restitución de inmueble arrendado- donde manifiesta que la diligencia se realizó de manera satisfactoria, a la cual anexa acta de inspección ocular al lugar de fecha tres de agosto de 2021 y los registros fotográficos al lugar.

De acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que a la fecha no se efectuado la entrega del inmueble al demandante señor ARNULFO BERMUDEZ CARVAJAL, por lo cual se hace necesario que por el funcionario subcomisionado se culmine dicha actuación con la entrega definitiva conforme fue encargado en el despacho comisorio N°005.

Por secretaria suminístrese la información de contacto del demandante al subcomisionado para que culmine la entrega del inmueble, para ello se le concede el termino de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ